

Vista la Ley 1352, del Congreso Nacional de fecha 25 de julio de 1937;

Considerando los altos merecimientos del señor Oliver D. Fisher, Miembro del Comité Pro Farq de Colón en los Estados Unidos de América; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón,

D E C R E T O :

Conceder al señor Oliver D. Fisher, Miembro del Comité Pro Faro de Colón de los Estados Unidos de América, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Gran Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la “Era de Trujillo”.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Permiso a la Central Romana Corporation para que pueda emplear en su empresa braceros extranjeros.— G. O. N° 5516, del 30 de Octubre de 1940.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 787.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia elevada por la Central Romana Corporation en fecha 14 de octubre de 1940, por mediación de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, por la cual dicha empresa solicita que se le autorice a utilizar braceros extranjeros en los trabajos correspondientes a la zafra de 1940-1941, hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley en tales casos;

VISTO el artículo 4º de la ley Nº 51, de fecha 23 de diciembre del año 1938;

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:— Se concede permiso válido por un año a partir de la fecha, a la Central Romana Corporation para que pueda emplear en su empresa braceros extranjeros hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley.

Párrafo:— Los braceros traídos del extranjero deberán ser repatriados por la vía marítima tan pronto dejen de ser utilizados por dicho ingenio.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la “Era de Trujillo”.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Permiso a la Santa Fé, C. por A., para que pueda emplear en su empresa braceros extranjeros.— G. O. Nº 5516, del 30 de Octubre de 1940.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 788.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia elevada por la Ingenio Santa Fé, C. por A., en fecha 14 de octubre de 1940, por mediación de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, por la cual dicha empresa solicita que se le autorice a utilizar braceros extranjeros en los trabajos correspondiente a la zafra de 1940-1941, hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley en tales casos;